CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN
ALC 100-20-05-147 DE 2025
(12 de julio de 2025)

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-05-147 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JARDÍN NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	HERNAN ALONSO ZAPATA LOTERO C.C. 70.811.809
OBJETO	Prestar los servicios como operador logístico y turístico para el desarrollo de las actividades en el marco del programa de bienestar laboral aprobado por acto administrativo ALC 100-58-01-039 del 30 de enero de 2025 para la vigencia 2025.
VALOR	Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos pesos M.L ($ 39.498.300)
FECHA DEL CONTRATO	12 de julio de 2025
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2025 (Fecha del Servicio: viernes 26 al lunes 29 de septiembre de 2025.
SUPERVISOR	Secretaria de Gobierno y desarrollo Social

Entre los suscritos, Pedro Pablo Gallego Ríos, identificado con la cédula número 1.037.325.321 quien actúa en nombre y representación legal del municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de alcalde municipal (E), quien en adelante se denominará la entidad contratante y de otra parte el señor Hernán Alonso Zapata Lotero, identificado con la cédula No. 70.811.809 y quien en adelante se denominará el contratista, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Objeto. Prestar los servicios como operador logístico y turístico para el desarrollo de las actividades en el marco del programa de bienestar laboral aprobado por acto administrativo ALC 100-58-01-039 del 30 de enero de 2025 para la vigencia 2025.

Cláusula Segunda. Actividades Específicas. Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO X PERSONA	VALOR
1	• Servicio de alojamiento en la ciudad de Cartagena de Indias, Hotel en Boca Grande, Frente al mar, 3 noches, 4 días (acomodación doble o triple), Alimentación: Full 3 desayunos, 4 almuerzo, 4 cenas, Snacks mañana y tarde por día de alojamiento - con servicios de restaurante, TV por cable, piscina descubierta dentro de las instalaciones, recreación dirigida, actividades nocturnas en vivo, zonas de Juegos y solárium. • Transporte terrestre en vehículo tipo bus con aire acondicionado, sillas reclinables y buen confort, Saliendo desde el municipio de Jardín – Antioquia el día viernes 26 de septiembre 2025 hacia el Municipio de Rio Negro Antioquia (aeropuerto) en horas de la madrugada y regreso el día 29 de septiembre de 2025 hacia el Municipio de Jardín en horas de la noche. Tiquetes aéreos de Medellín – Cartagena el	27 Personas Adultas	$1.462.900	$39.498.300
	día 26 de septiembre 2025 en horas de la mañana y 29 de septiembre 2025 Cartagena – Medellín en horas de la tarde o noche • Tours ✓ El día sábado Isla Barú con transporte y almuerzo incluido. ✓ Domingo: Ciudad Amurallada con ingreso incluido al castillo de San Felipe • Capacitación con temas de crecimiento Personal, con profesionales idóneos en el tema. • Tarjeta de Asistencia Médica. • Guía acompañante durante toda la experiencia Lo anterior en cumplimiento del programa de bienestar Laboral de la Entidad			

OBSERVACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES:

1. El contratista deberá prestar los servicios en los diferentes lugares a los que se solicita (Municipio de Rionegro Antioquia y Cartagena de Indias), los servicios deberán ser de excelente calidad, además, el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ítem anterior, la cual será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato en la prestación del servicio.
2. Antes de prestar el servicio el contratista deberá presentar los documentos (Licencia, Soats y seguros) del bus en el que se transportarán los empleados de la administración Municipal.

Cláusula Tercera. Lugar de la prestación del servicio. El contratista se compromete con el municipio a prestar sus servicios desde el municipio de Jardín, Rionegro y la ciudad De Cartagena en las diferentes actividades que así lo requieran.

Cláusula Cuarta. Valor del contrato. El valor del presente contrato corresponde a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos pesos M.L ($ 39.498.300**).**

Cláusula Quinta. Forma de pago. El valor pactado lo pagará el Municipio al contratista de la siguiente manera:

- Un pago anticipado del 50% una vez se celebre el contrato
- Un segundo pago equivalente al 45% ocho días antes del viaje.
- Un 5% restante al terminar el evento, una vez verificado el correcto cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo.

El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%

Ítem	Impuestos	Porcentaje
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	Según normatividad
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Sexta. Plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2025 (Fecha del Servicio: viernes 26 al lunes 29 de septiembre de 2025.

Cláusula Séptima. Situación jurídica del contratista. El contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del contratista.

Cláusula Octava. Obligaciones del contratista. **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **3.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual. **4.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **5.** Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos. **6.** Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del municipio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **8.** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor. **Obligaciones Específicas Del Contratista.** El contratista se compromete con el Municipio de Jardín a: **1.** Mantener indemne al Municipio de Jardín de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los suministros que se contratan. **2.** El contratista no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente a persona alguna. **3.** Acordar con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la ejecución del objeto contractual. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Responder por cualquier accidente que se presente durante la ejecución del contrato. **6.** Explicar a cada persona las vicisitudes de cada viaje. **7.** Cumplir exhaustivamente con la ficha técnica anterior.

Cláusula Novena. Obligaciones del Contratante. 1. Entregar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. **2.** Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **3.** Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4.** Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. **5.** Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **6.** Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. **7.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos señalados por la Ley. **8.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato. **9.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado al contratista. **10.** Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

Cláusula Décima. Apropiación presupuestal. La celebración del contrato se sujeta a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto. El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000409 del 30 de junio de 2025, rubro 2.1.2.02.02.006 – Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, y 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción expedido por la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Cláusula Décima Primera. Aportes parafiscales. En virtud de lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago.

Parágrafo. De conformidad con el Articulo 1 de la Ley 828 del 2.003, el incumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el contratante dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Décima Segunda. Pago de prestaciones sociales, no existencia de vínculo laboral y afiliación del contratista al sistema de seguridad social. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna

prestación social, ni mucho menos existe vínculo laboral alguno entre el municipio y el contratista, y por tanto no adquiere con éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. con todo el contratista deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social integral como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. Además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, el contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de abril de 2013

Clausula Décima Tercera. Confidencialidad. El contratista se compromete de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del contrato a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de la terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito del municipio.

Clausula Decima Cuarta. Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por falsificación de los documentos entregados en la etapa pre contractual o en la ejecución del contrato g) Cuando se vea inmerso en la ejecución del contrato en causales de inhabilidad o incompatibilidad h) Por las demás causales señaladas
en la ley.

Clausula Decima Quinta. Suspensión del contrato. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

Clausula Decima Sexta. Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a el municipio multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, sin que excedan del 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciéndose efectiva la póliza que

ampara el riesgo de incumplimiento siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato.

PARÁGRAFO: Si el contratista incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a el municipio para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por el municipio, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos. los dineros que deben ser entregados al contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Con toda la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Clausula Decima Séptima. Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, el municipio, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a el municipio; quien efectuará la deducción de las sumas que al contratista se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por el municipio, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos. los dineros que deben ser entregados al contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, en Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

Clausula Decima Octava. Clausulas Excepcionales. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

Clausula Decima Novena. Solución de controversias contractuales. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Clausula Vigésima. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

Clausula Vigésima Primera. Indemnidad. Para todos los efectos legales el contratista se compromete con el municipio a pactar la indemnidad a favor de ésta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Clausula Vigésima Segunda. Control en la ejecución del presente contrato. El municipio por conducto de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, adscrita a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local, los cuales controlarán la debida ejecución del presente contrato.

Clausula Vigésima Tercera. Cesión. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipal, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Clausula Vigésimo Cuarta. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:
1. Certificado de Disponibilidad No. 0000000409 del 30 de junio de 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía P.M.C 024 de /2025.

Clausula Vigésimo Quinta. Liquidación. La liquidación el contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad

a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Jardín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

POR EL MUNICIPIO

PEDRO PABLO GALLEGO RIOS
C.C. 1.037.325.321 de Jardín, Antioquia
Alcalde Municipal (E)

EL CONTRATISTA

HERNAN ALONSO ZAPATA LOTERO
C.C. 70.811.809 de Jardín - Antioquia
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		12/07/2025
Revisó:	Luis Felipe Sepúlveda Vargas- Secretario de Gobierno y desarrollo social		12/07/2025
Aprobó:	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico Contratacion		12/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			